

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Hipólito Barrenechea de Landesa contra actos de la Junta Provincial de Protección de Menores de Vizcaya y del Consejo Superior de Menores, que denegaron las peticiones del recurrente de ser reintegrado a su cargo de Inspector del Impuesto del 5 por 100 de Espectáculos Públicos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1972, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Hipólito Barrenechea de Landesa contra los actos de la Junta Provincial de Protección de Menores de Vizcaya y del Consejo Superior de Menores, que por silencio administrativo, este último en aizada, denegaron las peticiones del recurrente de ser reintegrado a su cargo de Inspector del Impuesto del 5 por 100 de Espectáculos Públicos y las demás pretensiones formuladas ante la Administración y reiteradas en el suplico de la demanda de este recurso; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se concede la Medalla Distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario a don José Luis Cuberta Graña.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por don José Luis Cuberta Graña como Vocal de la Delegación en Málaga de Protección y Tutela,

Esta Dirección General ha tenido a bien concederle la Medalla Distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1972.—El Director general, Juan de Zuvala y Castilla.

Ilmo. Sr. Secretario-Canciller de la Orden de la Medalla al Mérito Social Penitenciario.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 1 de septiembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 300.148/71, promovido por «Ultra Radio, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de noviembre de 1972, relativo al Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso administrativo número 300.148/71, interpuesto por «Ultra Radio, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de noviembre de 1970, referente al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 9 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Joaquín Aicúa González y proseguido por el también Procurador don Fernando García Martínez, uno y otro, en representación de «Ultra Radio, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que él mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a Derecho, en cuanto mantuvieron, en perjuicio de «Ultra Radio», las actuaciones de la Junta de Evaluación Global número 15-600-62, de Sevilla, Comercio mayor de aparatos y material eléctrico, a efectos de la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y dos, a pesar de haberse utilizado para fijar la base de seiscientos siete mil pesetas, un solo índice básico y ninguno de corrección, y en su lugar, habrán de reponerse las actuaciones de la expresada Junta de Evaluación Global, a partir del momento en que los Comisionados hicieron la propuesta insuficiente de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.302, interpuesto por «Proco, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.302, interpuesto por «Proco, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1971, sobre Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 300.302 de 1971, interpuesto por la Entidad Mercantil «Proco, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1971, sobre suspensión de ingreso de liquidación por el Impuesto de Sociedades y ejercicio de 1968, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por estar ajustado a Derecho, sin hacer declaración sobre las costas del mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo en el recurso número 300.291, interpuesto por «Azucareras Castellanas, S. A.», por Impuesto Industrial, Licencia Fiscal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito número 300.291, promovido por «Azucareras Castellanas, S. A.», sobre tributación por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.